



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8782

13/02/2017

19871

AUTOR/A: CAPELLA i FARRÉ, Ester (GER); JORDÀ i ROURA, Teresa (GER)

RESPUESTA:

El acuerdo al que se refieren Sus Señorías incluía un modelo de organización no compatible con el fallo de la Sentencia, suponía mantener la contingentación de los estibadores en cada puerto, habiéndose reiterado por la Comisión Europea que las distintas fórmulas de registro de trabajadores que le fueron planteadas resultaban inadmisibles. El acuerdo, por lo demás, nunca tuvo lugar.

En todo caso, el Ministerio de Fomento venía obligado a cumplir con urgencia el mandato de la Sentencia de 11 de diciembre de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Pese a la excepcional situación que supuso el periodo de Gobierno en funciones, que impedía legislar, y los esfuerzos cerca de la Comisión Europea para que se tomara en consideración esa circunstancia, finalmente, se interpuso segunda demanda de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, siendo inminente que se dicte sentencia en este proceso con imposición de multas de elevadísimo importe al Reino de España.

El Gobierno no reduce el coste de la cuota patronal de los contratos de corta duración. Lo que prevé el Real Decreto es justamente mantener el mismo esquema del que disfrutaban las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP), que están exceptuadas del incremento del 36 por ciento en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes en los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días, que está previsto en el artículo 151 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, relativo a la cotización en contratos de corta duración.

Adicionalmente, la asunción por la administración portuaria del hipotético coste de los pasivos laborales, en caso de extinción de los contratos por causas objetivas, es una medida que tiende a favorecer justamente la contratación indefinida por parte de las empresas estibadoras y que ha sido exigida de un modo terminante por la Comisión Europea con el fin de equiparar la posición, en términos de competitividad, entre las actuales empresas estibadoras y los nuevos operadores que puedan incorporarse.

Madrid, 25 de abril de 2017